

INFORME SECRETARIAL: Bogotá 01 de junio de 2020, al despacho de la señora Juez la presente acción de tutela para estudio de admisión, con solicitud de medida provisional. Sírvase proveer

La Secretaria,



NATALIA PÉREZ PUYANA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 18**

Ref:	Acción de Tutela N° 11001310500420200017200
Accionantes:	NUBIA DEL CARMEN BURGOS REYES C.C 51.948.741 – TD 76245 NIU 1022933
Accionado:	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C. Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.

Bogotá D.C., 01 de junio de 2020

Visto el informe secretarial que antecede observa el Juzgado que se presentó acción de tutela con **medida provisional**, consistente en otorgar de forma inmediata y urgente la prisión domiciliaria establecida en la Ley 599 de 2000, teniendo en cuenta que la limitación de espacio, la falta de medidas adecuadas de saneamiento y la insuficiencia de la prestación de servicio de salud convierten los establecimientos carcelarios y penitenciarios en focos de propagación exponencial del Covid – 19.

Para resolver se tiene que el art. 7 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

“Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho**, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

...El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, **dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados**, todo de conformidad con las circunstancias del caso.” (negrilla del Juzgado)

Pues bien, en este asunto considera el despacho que no es necesaria y urgente la intervención del juez constitucional amparando la medida provisional pedida, pues lo que se solicita como medida es precisamente el objeto de esta acción de tutela, situación que el Juzgado resolverá al momento de proferir el fallo correspondiente, analizando entonces las justificaciones y razones presentadas por la accionante para determinar si hay lugar a no a tutelar los derechos fundamentales invocados, por tanto **se niega la medida provisional solicitada**.

Ahora bien, como quiera que se observa que la accionante se encuentra pendiente de una acumulación procesal por otro delito en el Juzgado 4º Especializado del Circuito de Bogotá D.C y que con el fallo que se profiera dentro de la presente acción pueden llegar a verse afectados los intereses del Ministerio de Salud y Famisanar EPS, se ordenará su vinculación a esta tutela.

Así las cosas y cumpliendo con el lleno de los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **NUBIA DEL CARMEN BURGOS REYES** contra **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C. Y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.**

TERCERO: VINCULAR al **MINISTERIO DE SALUD, FAMISANAR EPS** y **JUZGADO 4º ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las accionadas y a las vinculadas por el término de **veinticuatro (24) horas**, para que se pronuncien sobre los hechos de la presente acción y ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito esta providencia a las partes.

SEXTO: COMISIONAR al (a) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá D.C. y/o quien haga sus veces, para que el término de **veinticuatro (24) horas** notifique de forma esta providencia a la señora NUBIA DEL CARMEN BURGOS REYES.

SÉPTIMO: La respuesta deberá ser enviada al correo electrónico con que cuenta este despacho jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, reading "Julieth Liliana Alarcón Ravelo". The signature is written in a cursive style with a large initial 'J'.

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO